



Riohacha D. T. C., 14 de septiembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YOMIRA LEONOR CUADRADO PIMIENTA
Demandado:	YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00076-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de veintitrés (23) de abril de 2.021, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la demandada y a favor de parte demandante para el pago de las siguientes sumas:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000,00) M/L Por concepto de valor insoluto contenido en Letra de Cambio N°01 de fecha 26 de agosto de 2.020, que se allega con la demanda.
- Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de diciembre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
- Más las costas y gastos del proceso.

En consecuencia, la parte demandante allego memorial a través del cual acredito haber realizó notificación personal a la demandada YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA, por medio de correo electrónico conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2.020

Por lo anterior, la demandada dentro del término de traslado constituyó apoderada judicial y esta procedió a realizar contestación de la demanda. No obstante, avizora el despacho que en la contestación realizada no se presentaron excepciones merito, razón por la cual esta agencia judicial no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c46ba11b54f27bda88f683ee393776267e5d28dc04c34b2e31e6d914c2788e
c6**

Documento generado en 14/09/2021 05:40:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>